



# UMCE

el poder transformador de la educación

## APRUEBA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN CONFORMIDAD A LA LEY N°20.393.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2025-00-0082.**

**SANTIAGO, 20 de enero de 2025.**

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el D.F.L. N° 1, de 1986 y D.F.L N°19 de 2023 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 87/2021, del referido Ministerio; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica; en la Ley N°21.595 de delitos económicos, en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°20.393 regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y su ejecución.
2. Que, la Ley N° 21.595, promulgada en agosto de 2023, amplía el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.393, entre otros órganos públicos, a las universidades del Estado, en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diversos delitos económicos y medioambientales.
3. Que, en ese contexto y para cumplir con las exigencias establecidas en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas, la UMCE ha debido incorporar un modelo de prevención del delito, para así poder evitar la comisión de los delitos regulados en la referida Ley N° 20.393.
4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del nuevo Estatuto Institucional (D.F.L N°19 de 2023), letras a), c) y j), respectivamente, el/la Rector/a tiene las atribuciones de dirigir, organizar y administrar la Universidad; de dictar los reglamentos y resoluciones de la institución de conformidad a dichos Estatutos; y de dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de esta institución.

### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el modelo de Prevención del Delito de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393, cuyo tenor es el siguiente:



**UMCE**  
el poder transformador de la educación

## **Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393**

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación



# UMCE

el poder transformador de la educación

## I. Introducción.-

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) es una Institución de Educación Superior autónoma, estatal y pública, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio. En su quehacer, se rige principalmente por la Ley N° 21.094, de Universidades Estatales, por la Ley N° 21.091, de Educación Superior y por su estatuto orgánico, aprobado en el DFL N° 19 de 2023, del Ministerio de Educación.

La UMCE tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las áreas de la educación, la cultura y el desarrollo humano, bajo una perspectiva inclusiva e interdisciplinaria, en concordancia con las necesidades del país y los desafíos de la época.

La institución comparte los principios que guían el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, que son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la equidad e igualdad de género, el respeto y la dignidad, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento. Los principios antes señalados serán respetados, fomentados y garantizados por esta Universidad en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todos/as los/as integrantes y órganos de la comunidad universitaria, sin excepción.

En consecuencia, la Universidad se ha autoimpuesto los más altos estándares de rigurosidad y cumplimiento del marco normativo que le es aplicable y de los principios éticos que inspiran su quehacer, enfatizando el control preventivo de sus actos.

En dicho marco y en cumplimiento de la Ley N° 21.595 que amplía el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.393, entre otros órganos públicos, a las universidades del Estado en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diversos delitos económicos y medioambientales, resulta necesario implementar un modelo de prevención frente a eventuales responsabilidades que pudieran perseguirse en su contra a consecuencia de conductas delictivas desarrolladas por sus miembros a causa o por omisión de controles o supervisión adecuada y oportuna, como asimismo precaver perjuicios que pudiera enfrentar con motivo de engaños u otras maquinaciones fraudulentas.

La citada Ley N° 20.393 fue uno de los requisitos que debió cumplir el Estado de Chile para ingresar a la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desde que fue publicada se han ido incorporando nuevos delitos a su



# UMCE

el poder transformador de la educación

ámbito de aplicación.

Este sistema normativo regula un sistema de responsabilidad de las personas jurídicas aplicable sólo a los delitos contemplados en el artículo primero de la Ley 20.393, que dispone *“La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en el inciso siguiente, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y su ejecución.*

*Los delitos por los cuales la persona jurídica responde penalmente conforme a la presente ley son los siguientes:*

*1. Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley.*

*2. Los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.*

*En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y en el Código Procesal Penal, en lo que resulte pertinente.*

*Para los efectos de esta ley no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.”*

Esta responsabilidad se configurará cuando una de las personas naturales con facultades de dirección al interior de la Universidad, algún subordinado de ella o algún funcionario que tenga facultades de administración y supervisión, cometa alguno de los delitos mencionados a favor directa e inmediatamente de la Universidad y esta no haya adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir estos delitos, llamados Modelos de Prevención del Delito o, habiéndolos implementado, estos hayan sido insuficientes.

Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado es adecuado para los efectos de eximir de responsabilidad penal a la Universidad cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar



# UMCE

el poder transformador de la educación

conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todo su personal. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, funcionarios y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



# UMCE

el poder transformador de la educación

## II. Consideraciones Iniciales sobre la Ley N° 20.393:

La ley aborda la responsabilidad de las personas jurídicas, considerando los siguientes aspectos.

### 1. Alcance de responsabilidad:

Serán penalmente responsables las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

### 2. Principales delitos en los que se aplica la responsabilidad legal de las personas jurídicas.

La responsabilidad de las personas jurídicas sólo se aplica respecto de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393. Dentro de estos podemos destacar los siguientes:

- a) Delito de lavado de activos, previsto en el artículo 27 de la ley N° 19.913.
- b) Delito de financiamiento del terrorismo, contemplado en el artículo 8° de la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
- c) Delitos de cohecho a funcionario público nacional y de cohecho a funcionario público extranjero, tipificados en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.
- d) Delito de receptación, contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal.
- e) Delito de Negociación Incompatible, determinado en artículo 240 del Código Penal.
- f) Delito de Corrupción entre particulares, indicado en artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.
- g) Delito de Apropiación Indevida, determinado en artículo 470 N°1 del Código Penal.
- h) Delito de Administración Desleal, contemplado en artículo 470 N° 11 del Código Penal.
- i) Delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, indicado en artículo 318 ter del Código Penal .
- j) Delito de obtención de forma fraudulenta de prestaciones y/o beneficios del seguro de cesantía, contemplado en el artículo 14 de la Ley 21.227.
- k) Delito de trata de personas, indicado en el artículo 411 quater del Código Penal.



# UMCE

el poder transformador de la educación

- l) Delito sobre control de armas, indicado en el artículo 4° de la Ley 21.412.

### 3. Definiciones en materia de Prevención de Delitos:

Para los efectos de la aplicación del presente Modelo, se entenderá por:

- a) **Lavado de activos:** cualquier hecho o conducta que persiga ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los hechos constitutivos de delitos, o aún desconociendo dicho origen ilícito por negligencia inexcusable.
- b) **Financiamiento terrorista:** solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito de carácter terrorista.
- c) **Cohecho:** dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis, 249 y 251 bis del Código Penal.
- d) **Funcionario público:** cualquier persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, cumpla alguna función o cargo público, en los términos del artículo 260 del Código Penal, o preste funciones en alguno de los órganos señalados en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, a saber, en la administración central o en instituciones o empresas fiscales o semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.
- e) **Funcionario o Empleado Público Extranjero:** toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.
- f) **Receptación:** delito que comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o



# UMCE

el poder transformador de la educación

comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- g) **Corrupción entre particulares:** solicitar o aceptar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- h) **Apropiación Indevida:** apoderamiento o distracción de dinero u otros bienes muebles ajenos que se hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- i) **Administración desleal:** delito que comete quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades de disposición o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- j) **Ataque a la integridad de un sistema informático:** el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- k) **Acceso ilícito:** el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático o utilice o divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita.
- l) **Interceptación ilícita:** el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También se castigará al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- m) **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- n) **Falsificación informática:** el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean



# UMCE

el poder transformador de la educación

tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- o) **Receptación de datos informáticos:** el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos obtenidos por la comisión de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
- p) **Fraude informático:** el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.
- q) **Abuso de los dispositivos:** el que, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de sistemas informáticos, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N.º 20.009 sobre uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

#### 4. **Ámbito de aplicación:**

De acuerdo a lo prescrito en el artículo tercero de la Ley 20.393, *“una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica..*

*Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.”*



# UMCE

el poder transformador de la educación

Con todo, el presente modelo es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluidos sus académicos, investigadores, personal de administración y servicios y aquellos que, a cualquier título, desarrollen actividades en las distintas unidades, centros o entidades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, de la Fundación de la Universidad y del Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar A-5.

## **5. Responsabilidad autónoma de las personas jurídicas.**

La responsabilidad penal de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales; ésta subsiste no obstante se ha extinguido la responsabilidad penal individual (por muerte, cumplimiento de la condena). Es decir:

- Podrá perseguirse la responsabilidad penal de la persona jurídica aun cuando no haya sido posible establecer la participación del o los responsables individuales.
- Se acredita la existencia de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y/o administración desleal siempre que se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas encargadas de la administración.

## **6. Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica.**

Ante la eventualidad de que se encuentre responsable a la persona jurídica de un delito, y estando en conocimiento de causa, ésta tome la decisión de modificar su estructura orgánica, se perseguirán con Pena de multa aun cuando se realicen las siguientes modificaciones por parte de la persona jurídica:

- a) Transformación, fusión o absorción, la persona jurídica resultante responde por el total de la cuantía.
- b) División, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.
- c) Disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, multa se transmitirá a los socios o partícipes en el capital hasta el límite del valor de la cuota de liquidación asignada.
- d) Cualquier otra pena, el juez valorará y considerará continuidad sustancial de los medios materiales y humanos.



# UMCE

el poder transformador de la educación

### **III. Modelo de prevención del delito Ley N° 20.393**

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un conjunto de medidas articuladas con el fin de mitigar el riesgo que alguno de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 ocurra.

#### **1. Sistema de Prevención de Delitos.**

La UMCE se compromete con la prevención, investigación y sanción de conductas que puedan irrogar responsabilidad penal a la institución, de conformidad con los valores fundamentales de ésta, su Misión sus Estatutos y la Ley 20.393. Para esos fines y siendo quien ejerce el gobierno superior y la administración de la Universidad, el Rector o Rectora dispondrá y gestionará un sistema de prevención basado en el presente Manual, designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y autorizará la asignación de los recursos humanos y materiales que se proyecten y estimen necesarios para el desarrollo e implementación de este sistema.

#### **2. Roles y Responsabilidades.**

Corresponde como rol fundamental a todas las autoridades y jefaturas transmitir a las y los funcionarios/as y miembros de la comunidad universitaria de forma consistente y clara su deber de cumplimiento de las disposiciones de este Manual y su compromiso con la prevención de delitos y de fraude interno.

Es responsabilidad de todos los y las funcionarios/as y miembros de la comunidad universitaria el respeto de los principios que inspiran estas disposiciones, evitando incurrir en las conductas previstas en los numerales 2 y 3 de la sección II, además de cooperar activamente en la prevención e investigación de tales hechos.

#### **3. Encargado de Prevención de Delitos**

De acuerdo al artículo 4º, la máxima autoridad administrativa designará a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), que es el funcionario especialmente designado por el Rector o Rectora para la implementación del sistema de control regulado en el presente Manual.

El EPD, en el ámbito que describe este manual, reportará directamente al Rector o Rectora, contando con autonomía para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá rendir cuenta de sus actuaciones ante el Consejo Superior de la Universidad.

El Encargado de Prevención en la UMCE deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes, que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva y ejercer el cargo de Contralor Universitario de esta Casa de Estudios.

Las funciones del EPD, son:



# UMCE

el poder transformador de la educación

- a) dirigir actividades de difusión interna y capacitación a los miembros de la comunidad universitaria;
- b) responder consultas y aclarar dudas que se le formulen por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en relación con el presente Manual, su sentido y alcance;
- c) recibir denuncias internas o externas y/o solicitar antecedentes a las distintas autoridades y jefaturas, unidades, centros, entidades o reparticiones de la institución sobre hechos que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Universidad o constituir fraude interno;
- d) analizar los antecedentes disponibles y, conforme a ello, determinar o no el inicio de una investigación;
- e) emitir una resolución dirigida al Rector/a con sus conclusiones acerca de la investigación realizada y formular recomendaciones de sanciones y medidas a adoptar;
- f) mantener actualizado el proceso de identificación, análisis y evaluación de riesgos, a través de la aplicación de una matriz de riesgos;
- g) rendir cuenta de sus actuaciones ante el Consejo Superior de la Universidad;
- h) elaborar un plan de trabajo y un presupuesto conforme al cual se determinarán los recursos y medios que tendrá disponible
- i) las demás funciones que deriven del presente Modelo de Prevención de Delitos.

#### **4. Principio institucionales rectores de Cumplimiento y prevención de los Delitos**

El compromiso de la UMCE con la Prevención de los Delitos se manifiesta en los siguientes Principios rectores institucionales:

“La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación reitera su histórico e irrestricto compromiso con el cumplimiento de las normativas vigentes en Chile, normativas internacionales que le sean aplicables y los estándares éticos.

Estos principios se añaden a las diversas iniciativas de cumplimiento normativo que la UMCE practica sistemáticamente y que tiende a adoptar las medidas necesarias para que en su quehacer se minimice la posibilidad de incumplimiento tanto de las leyes que sean aplicables a la Institución, como de las normativas de entes reguladores estatales y privados a los cuales la Universidad pertenece y los estándares de funcionamiento que la Institución defina.



# UMCE

el poder transformador de la educación

En específico los Principios rectores Institucionales de Prevención de los Delitos de la UMCE plantean:

- a) Tener un Encargado de Prevención de los Delitos, EPD, quien deberá implementar, supervisar y actualizar un Modelo de Prevención de los Delitos con los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- b) Periódicamente identificar aquellas actividades cuyo contexto de realización conlleva riesgo de que se cometa alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- c) Revisar y mejorar frecuentemente nuestros procedimientos y prácticas para poder mitigar la probabilidad de ocurrencia de alguno de los delitos mencionados en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- d) Mantener o incrementar el nivel de conciencia entre los académicos y funcionarios no académicos de la Universidad sobre las obligaciones del Modelo de Prevención de los Delitos.
- e) Supervisar el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de los Delitos.
- f) Tomar las respectivas medidas correctivas en caso de detectar debilidades o fallas en el Modelo de Prevención de los Delitos.

Estos principios son obligatorios para todos los académicos y académicas, docentes, directivos(as), funcionarios (as), en extensión, para todo personal que trabaje en la UMCE.

## **5. Manual de Prevención de los Delitos**

El Manual de Prevención que se detalla a continuación, señala los procesos, procedimientos, actividades y prácticas del Modelo de Prevención.

Las actividades se agrupan en:

- a) Identificación y Monitoreo de Riesgos de Delito: Tendrá por finalidad identificar y evaluar controles y riesgos asociados a los delitos que contempla la Ley N° 20.939. La Contraloría Interna, junto con la Dirección Jurídica y la Vicerrectoría de Gestión Institucional, elaborarán una matriz de riesgos, contemplando al menos las siguientes actividades:
  - Licitaciones
  - Adquisiciones realizadas mediante trato directo
  - Giro a rendir
  - Contratos de Asistencia Técnica
  - Donaciones
  - Auspicios y patrocinios
  - Participación en Licitaciones, tanto del sector público como del



# UMCE

el poder transformador de la educación

privado

- Rendición de fondos a entidades estatales.
- Transferencias

El EPD podrá solicitar mayores antecedentes a las unidades responsables de dichos procedimientos en caso que las transacciones sean mayores a 1.000 UTM y podrá hacer revisiones aleatorias sobre aquellas actividades menores a dicho monto.

- Actividades de Prevención:** Tienen por objetivo prevenir ocurrencias en la Universidad de los delitos contemplados en la Ley N° 20.939. El EPD, con la colaboración de las unidades de apoyo que corresponda, elaborará un plan de difusión, capacitación, evaluación de procedimientos y prácticas institucionales, entre otras.
- Actividades de Detección:** Tienen la misión de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos. Estas actividades incluyen el plan de auditorías, actividades de indagación, encuestas, revisiones aleatorias de controles y medidas de mitigación entre otras. De acuerdo al principio de economía procedimental, estas actividades podrán ser coordinadas con la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Interna de la Institución.
- Actividades de Respuesta:** El EPD deberá efectuar las investigaciones de las denuncias con toda acuciosidad, corrección al modelo de prevención, seguimiento de los procesos y toda otra actividad que sea proactiva en la consecución del cumplimiento de la Ley N° 20.393 y las otras normativas aplicables.
- Supervisión y Monitoreo:** Referido al seguimiento de la gestión del Modelo, así como su evaluación y mejora continua. En el ambiente de control, también el EPD tendrá como misión esencial mantener actualizado el Modelo de acuerdo con los cambios estructurales y de organización que se puedan producir en la Institución

## 6. Actores y roles específicos en el MPD

La Universidad ha declarado en este modelo la imposición de los más altos estándares de rigurosidad y cumplimiento del marco normativo que le es aplicable y de los principios éticos que inspiran su quehacer, enfatizando el control preventivo de sus actos, junto con hacer de estos principios extensibles a todos los integrantes y órganos de la comunidad universitaria.

En dicho orden de ideas, es necesario señalar los actores que participan directamente del modelo y sus roles específicos, que varían en responsabilidad e intensidad en las actividades de control.

- Consejo Superior:** Conoce la rendición de cuenta del EPD y, conforme a sus atribuciones, podrá disponer de auditorías externas para evaluar la efectividad del Modelo de Prevención en la Universidad.



# UMCE

el poder transformador de la educación

- b) **Rectoría:** Autorizar los recursos necesarios para que el EDP éste lleve adelante sus funciones, velar por la correcta implementación y efectiva operación del modelo e prevención de delitos, entregar información que requiera el EPD en el desempeño de sus funciones, informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393, apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como a la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera e implementar las actividades de control para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo identificado. La rectoría, como actor dentro del Modelo, se refiere a Rector/a, las Vicerrectorías y las unidades dependientes de éstas.
- c) **Encargado de Prevención de Delitos:** Las establecidas en el numeral 3 del apartado III, que establece el Modelo de Prevención del Delito.
- d) **Unidades de apoyo:** Fundamentalmente las direcciones dependientes de la Vicerrectoría de Gestión institucional y aquellas unidades administrativas y académicas que apalanquen recursos externos para sus actividades. Estas unidades prestarán todo el apoyo que el EPD requiera para el cumplimiento de sus funciones, lo que implica desarrollar actividades de carácter preventivo y de respuesta, así como difundir el presente modelo e incorporarlo a sus prácticas para mitigar cualquier riesgo en la comisión de delitos.

## 7. Otros elementos del Entorno de Control:

### a) **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

Se incorporará en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad todo lo necesario para cumplir con la legislación laboral vigente de manera de poder aplicar el Modelo de Prevención de los Delitos.

### b) **Anexos de Contratos**

Se acompañará en cada uno de los contratos existentes un anexo donde se explicita que la Universidad tiene implementado un Modelo de Prevención de los Delitos acorde a lo establecido por la Ley 20.393 y las obligaciones de las respectivas contrapartes en esta materia.

### c) **Cláusulas de Contratos**

En todos los contratos nuevos que celebre la Universidad se explicitará que la Universidad tiene implementado un Modelo de Prevención de los Delitos acorde a lo establecido por la Ley 20.393 y las obligaciones de las respectivas contrapartes en esta materia.



# UMCE

el poder transformador de la educación

#### **d) Procedimientos y Prácticas Institucionales**

El Encargado de Prevención de Delitos monitoreará constantemente las actividades de riesgo cuyo contexto deriva en riesgo que alguno de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 sea cometido. Además, el EPD propondrá a las autoridades y responsables de procesos con riesgo cambios a los procedimientos y prácticas.

Las modificaciones y/o nuevos procedimientos a adoptar en la institución para mitigar el riesgo de los delitos antes mencionados serán resultado del trabajo conjunto del Encargado de Prevención de los Delitos, las autoridades y directivos. Serán estos últimos los responsables de implementar los cambios en sus procedimientos y prácticas cumpliendo con los requerimientos del EPD y del MDP.

#### **e) Canales de Denuncia**

La Universidad implementará distintos canales para denunciar infracciones al presente Modelo de Prevención de los Delitos. Estos canales serán informados a todos quienes trabajen para la Universidad además de estar accesible a través de la página web institucional.

#### **f) Investigación y Sanción**

La Universidad publicará, informará y tomará todas las medidas necesarias para investigar las denuncias presentadas, así como las situaciones que surjan de la aplicación del Modelo. La Universidad garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante.

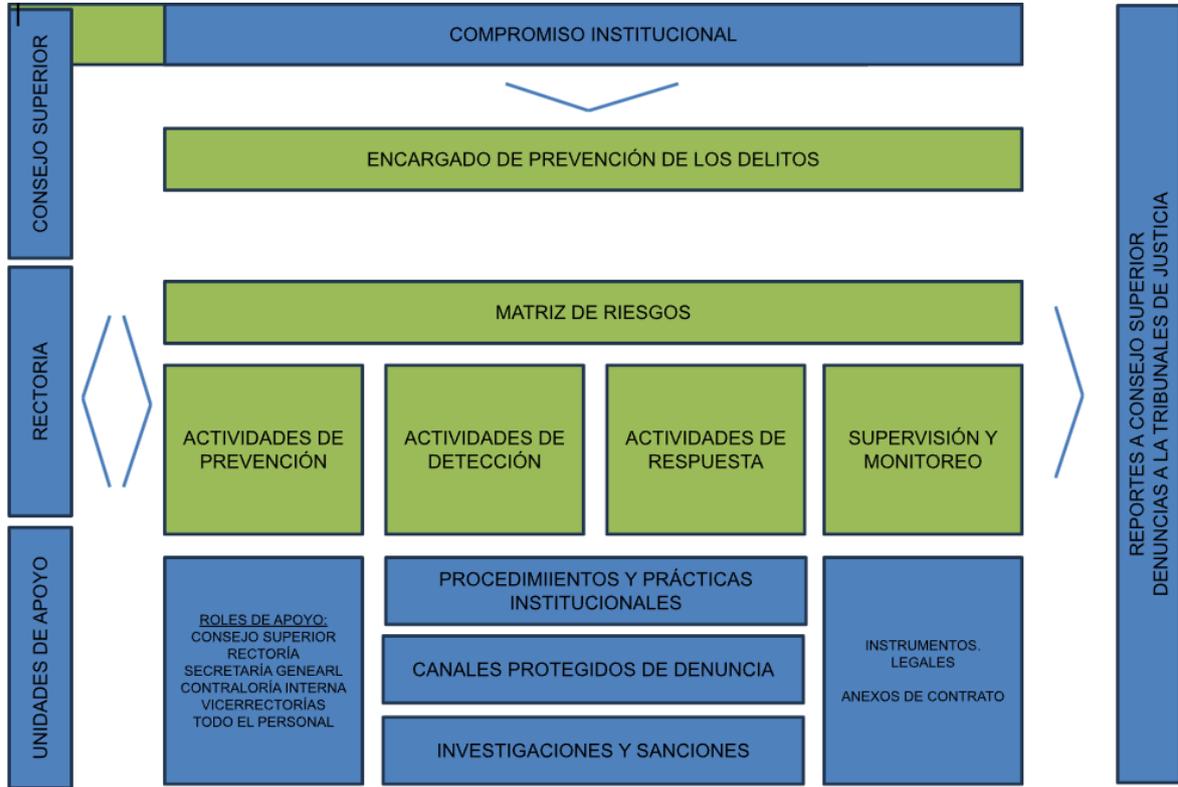
Las sanciones deberán estar en concordancia con las leyes laborales vigentes y los requisitos establecidos en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

### **8. Denuncias a la Justicia.**

En el evento que la administración de la Universidad tome conocimiento de cualquier situación que pueda revestir las condiciones de delito se obliga a denunciar la situación a los Tribunales de Justicia acompañando todos los antecedentes en la materia.



## 9. Representación gráfica del modelo





**UMCE**  
el poder transformador de la educación

2. Se deja constancia que esta Resolución no irroga por sí misma gastos directos para la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ELISA ARAYA CORTEZ  
RECTORA**

**PABLO CORVALÁN REYES  
SECRETARIO GENERAL**

**ECP/eeq**

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Vicerrectoría de Gestión Institucional
- Secretaría General
- Dirección Jurídica.
- Archivo.